N.° 202.61

D E C R E T O

Continuación de la suspensión temporal y modificación de las leyes relacionadas con la emergencia por catástrofe

CONSIDERANDO QUE, el 7 de marzo de 2020, emití el Decreto n.° 202 en el que se declaró una emergencia estatal por catástrofe en todo el estado de Nueva York; y

CONSIDERANDO QUE, tanto los casos relacionados con los viajes como con la transmisión comunitaria de la COVID-19 por contacto se han documentado en el estado de Nueva York y se espera que continúen en aumento;

EN VIRTUD DE LO CUAL, yo, Andrew M. Cuomo, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Sección 29-a del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender temporalmente cualquier estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición, o partes de los mismos, de cualquier agencia durante una emergencia por catástrofe en el Estado, si el cumplimiento con dicho estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición evitara, obstaculizara o demorara las acciones necesarias para superar la emergencia por catástrofe o si fuera necesario asistir o auxiliar para hacer frente a tal catástrofe, por este medio suspendo temporalmente, durante el período que abarca desde la fecha de este Decreto hasta el 9 de octubre de 2020, lo siguiente:

- La subdivisión 1 de la sección 579 de la Ley de Salud Pública se modifica en la medida que sea necesario para exigir informes inmediatos (que no superen un plazo de 3 horas) de los resultados de las pruebas de COVID-19 y de influenza por parte de laboratorios clínicos adicionales, incluidos aquellos administrados por un médico, osteópata, dentista, partera, enfermero u optometrista que esté autorizado por la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA, por sus siglas en por sus siglas en inglés) o por el Departamento de Salud para administrar un sitio de pruebas de COVID-19 y registrado con el Departamento de Salud como un laboratorio de consultorio médico, de acuerdo con la sección 576-c de la Ley de Salud Pública y la sección 58-1.14 del título 10 del NYCRR; siempre que se relacione con las pruebas de COVID-19, que contengan información relacionada con la asistencia y el empleo en la escuela, según lo exigen las directivas a continuación.

ADEMÁS, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la sección 29-a del artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para emitir cualquier directiva durante una emergencia por catástrofe necesaria para hacerle frente, por el presente emito las siguientes directivas hasta el 9 de octubre de 2020:

- Todos los profesionales con licencia autorizados por el Programa de Evaluación de Laboratorios en Consultorios Médicos del Departamento de Salud para administrar pruebas de COVID-19 o influenza, ya sea por separado o combinadas con cualquier otra prueba, informarán estos resultados de inmediato (no más de 3 horas) al Departamento de Salud a través del Sistema Electrónico de Informes de Laboratorios Clínicos (ECLRS, por sus siglas en inglés) cuando se reciba un resultado.
    - Siempre que todos los profesionales autorizados a administrar pruebas de COVID-19 no tomen dicha muestra ni administren dicha prueba sin indagar, si la persona a la que se le aplica la prueba asiste a la escuela, y en caso ser así, en cuanto a dónde dicha persona asiste a la escuela y comunicar dichos datos al ECLRS; y en cuanto al lugar de empleo, y si el trabajador o voluntario trabaja en una escuela primaria, secundaria o postsecundaria, y en caso de ser así, comunicar dichos datos al ECLRS.
    - Además, todos los profesionales autorizados a administrar pruebas de COVID-19 no tomarán dicha muestra ni administrarán dicha prueba sin consultar la dirección local de la persona, si dicha dirección difiere de su dirección permanente, y dicha dirección local debe ser notificada al ECLRS.

- Cada laboratorio autorizado en el estado de Nueva York requerirá que, antes de procesar cualquier espécimen para una prueba de COVID-19, solo o junto con una prueba para cualquier otra enfermedad contagiosa, la información relacionada con la escuela a la que asiste, o el lugar de empleo o trabajo

voluntario para cualquier adulto, sea transmitida a dicho laboratorio junto con dicha muestra. Dicha información debe ser reportada al Departamento de Salud del estado a través del ECLRS.

- Cada departamento de salud local en el estado de Nueva York informará al Departamento de Salud, diariamente, en la forma que el Departamento determinará, todas las pruebas y diagnósticos de COVID-19 para cualquier persona que sea estudiante, maestro y cualquier otra persona que sea empleado o voluntario de una escuela, para los distritos y las instituciones de educación básica y superior. Dicho informe diario incluirá cualquier otra información que el Comisionado de Salud determine que es apropiada para dar seguimiento a los rebrotes de COVID-19 dentro de instituciones, escuelas y distritos escolares de educación básica y superior.

- Cada escuela y distrito escolar comunicará al Departamento de Salud, diariamente, en la forma que el Departamento determinará, todas las pruebas y diagnósticos de COVID-19 de los estudiantes, el personal docente y cualquier otro empleado o voluntario. Dicho informe diario incluirá cualquier otra información que el Comisionado de Salud determine que es apropiada para dar seguimiento a los rebrotes de COVID-19 dentro de dichas escuelas y distritos escolares.

- Todas las instituciones de educación superior, entre las que se incluyen universidades comunitarias y postsecundarias de dos años ("junior"), las universidades, las escuelas de posgrado y profesionales, las escuelas de medicina y las escuelas técnicas, deberán comunicar diariamente al Departamento de Salud, en la forma que el Departamento determinará, todas las pruebas y diagnósticos de COVID-19 entre los estudiantes del campus, el personal docente y cualquier otro empleado o voluntario. Dicho informe diario incluirá cualquier otra información que el Comisionado de Salud determine que es apropiada para dar seguimiento a los rebrotes de COVID-19 dentro de dichas instituciones de educación superior, y, además, esa notificación adicional al Departamento de Salud es obligatoria cuando una institución alcanza 100 casos positivos.

- Cualquier directiva, modificación o suspensión hasta ahora emitida para autorizar a las personas a administrar o procesar cualquier prueba de COVID-19 se aplicará a cualquier método aprobado por la FDA para aplicar pruebas de COVID-19 en conjunto con cualquier otra enfermedad contagiosa.

- Todas las juntas electorales deben desarrollar un plan para permitir que los votantes registrados dejen su boleta de voto por correspondencia completa en una junta electoral, lugar de votación anticipada o lugar de votación en el día de las elecciones sin necesidad de tener que hacer fila con los demás votantes; de esta manera, se ayuda a minimizar las demoras durante la votación en persona y promover el voto sin contacto. Los planes deben presentarse a la Junta Electoral del Estado antes del 21 de septiembre de 2020, y deben ponerlos a disposición del público en la oficina de la junta electoral del condado y en su sitio web una vez que se presenten.

- Para cualquier boleta de voto por correspondencia emitida de conformidad con el capítulo 91 y el capítulo 138 de las Leyes de 2020 y/o las disposiciones del Decreto 202.58, que estipulan que no es necesario que el votante envíe una solicitud en papel porque el votante solicitó una boleta de voto por correspondencia por carta, correo electrónico, fax, teléfono, Internet o electrónicamente, la junta electoral no enviará a dicho votante una solicitud de boleta de voto por correspondencia en papel con su boleta electoral, y dicho votante no estará obligado a completar una solicitud en papel, ya sea antes de recibir la boleta o al momento de recibirla.

- La directiva en el Decreto 202.48, que modificó la directiva contenida en el Decreto 202.41, que prohibía los servicios de alimentos y restaurantes en interiores como parte de la Fase Tres en la ciudad de Nueva York, se modifica por el presente para permitir que los servicios de alimentos y restaurantes en interiores en la ciudad de Nueva York comiencen el 30 de septiembre de 2020, siempre y cuando se cumpla estrictamente con los lineamientos del Departamento de Salud y cualquier otra guía vigente emitida por el Estado.

O T O R G A D O con mi firma y con el sello oficial
del Estado en la ciudad de Albany en el
noveno día del mes de septiembre del
año dos mil veinte.

POR EL GOBERNADOR

Secretaria del Gobernador